El ejercicio de las funciones del departamento**: el papel a asignar a las áreas de conocimiento.**

**1.-El relevante papel de las áreas de conocimiento en el ejercicio de las funciones asignadas a los departamentos.**

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, las áreas de conocimiento agrupan a todo el personal docente e investigador cuyas especialidades se correspondan con tales áreas, definidas de acuerdo con la legislación vigente.

Los departamentos se constituyen así sobre las áreas de conocimiento, que son, por ello, los referentes para su composición. A su vez, cada área de conocimiento pertenecerá, salvo excepciones muy particulares, a un solo departamento.

Los propios Estatutos contemplan algunas formas de participación de las áreas de los departamentos en materias como la oferta de grado, máster y doctorado, así como la regulación de los procedimientos y criterios para asegurar su calidad; los planes de estudio o la composición de la Comisión de Reclamaciones.

De especial trascendencia es el papel asignado a las áreas en la composición de las comisiones juzgadoras de los concursos de acceso, que se integran así por funcionarios pertenecientes a ellas. De igual forma, en las comisiones de selección de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados, así como de profesores contratados doctores.

A estas relevantes competencias que reafirman el papel de las áreas en la Universidad y en los propios departamentos, se suma , también con carácter relevante las funciones relacionadas con la impartición de las enseñanzas en los ámbitos de conocimiento, cuya coordinación corresponde a los departamentos como unidades de docencia e investigación. Los ámbitos de conocimiento de los departamentos se corresponden así con los de las áreas de conocimiento de su personal docente e investigador. La competencia material y funcional para el ejercicio de la función y la tarea docente pertenece, por consiguiente, a las áreas de conocimiento, asignándose a los departamentos la programación, coordinación y desarrollo de las enseñanzas que corresponden a sus áreas de conocimiento así como la asignación del profesorado que ha de impartirlas.

Por otro lado, al Departamento se le atribuye la función de proponer la dotación de personal docente e investigador y la definición de los perfiles de los puestos sobre los que recaen las enseñanzas a prestar por las áreas de conocimiento, así como las propuestas de selección y contratación de su profesorado que pertenece a las áreas de conocimiento.

**2.- El aseguramiento y el reforzamiento de las funciones a desempeñar por las áreas de conocimiento**: **la fórmula para su materialización.**

Este relevante papel de las áreas, que son las que proporcionan al departamento su significado para su constitución, así como en materia docente y en la selección del profesorado aconseja, en una estructura departamental con departamentos que agrupan a varias areas de conocimiento, un reconocimiento expreso de esas funciones para reforzar esa tarea que se desempeña en el propio ámbito del departamento al que pertenece. Y es que las funciones de los departamentos vienen dadas por las propias competencias exclusivas de sus áreas de conocimiento.

A tal objeto, los Departamentos, en el ejercicio de su autonomía organizativa, que quedaría asegurada, y a través de sus propios Reglamentos de gobierno, gestión y funcionamiento elaborados por sus Consejos, que serían aprobados por el Consejo de Gobierno, podrían contemplar y ordenar el ejercicio de esas competencias de las áreas dándoles una autonomía de funcionamiento en su propio seno para ejercer las funciones anteriores. Ello podría pasar por reconocer expresamente al área como pieza fundamental en el funcionamiento del Departamento atribuyéndole facultades exclusivas de propuesta en esas materias sobre las que los departamentos tienen asignadas funciones para que sean acogidas y ratificadas por sus Consejos y tramitadas después a los órganos que corresponda.

Podría en tales casos, disponer de un coordinador del área de conocimiento al que se le atribuirían esas facultades, elegido por los integrante del área o propuesto por el Director del Departamento, que sería así la figura de engarce con la dirección del Departamento, proporcionándole el correspondiente status en el gobierno y gestión del Departamento, siendo, por ejemplo, miembro nato de su Comisión Permanente.

Para contemplar y ordenar estas previsiones y el reconocimiento de estas facultades a las áreas en el Reglamento interno del Departamento, sería necesario, por su parte, que el Reglamento marco General sobre gobierno, gestión y administración de los departamentos, que debe elaborar y aprobar el Consejo de Gobierno, estableciera algunas directrices sencillas para enmarcar y delimitar esa posibilidad para los departamentos que optan por este reconocimiento a fin de asegurar esa autonomía.

En ellas y con esa finalidad, se recogería la necesidad, para el departamento que haga uso de esa facultadas, de que las propuestas elevadas por las áreas sobre las que el Consejo de Departamento debe ejercitar funciones reconocidas estatutariamente serían vinculantes para el Departamento siempre que se ajustaran a las exigencias legales y estatutarias. Si el Departamento se opusiera a ellas o las pretendiera modificar, debería hacerlo, razonada y fundadamente, y su acuerdo necesitaría una mayoría reforzada de su Consejo para surtir efecto.

3**.- La constitución de secciones departamentales.**

De acuerdo con las previsiones estatutarias, se podrían constituir secciones departamentales, cuyas competencias y funcionamiento correspondería al reglamento del departamento.

Convendría, en su caso, establecer alguna previsión sobre que tipología de departamentos y en que circunstancias, por ejemplo los que tienen profesores en centros fuera de Zaragoza, podría el departamento constituir secciones, teniendo en cuenta las experiencias existentes.

En definitiva, debería ser el departamento quien acordara, en su caso , esa constitución y en el supuesto de que lo hiciera plantearse alguna directriz en el Reglamento marco General que facilitara esta posibilidad.

Zaragoza, 31 de octubre de 2017